

REGLAS DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I

Objeto e interpretación

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tendrán por objeto normar las atribuciones de la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción, así como establecer sus procedimientos internos.

Los asuntos no previstos en las presentes Reglas de Operación serán resueltos por el Pleno de la Comisión.

Artículo 2. La interpretación de estas Reglas corresponderá al Pleno de la Comisión.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 3. Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

I. Comisión de Selección: la que se constituyó en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;

II. Integrante: son las personas designadas por el Senado de la República para formar parte de la Comisión de Selección;

III. Coordinador: el integrante designado por la Comisión de Selección que coordinará las sesiones del Pleno;

IV. Vocero: el integrante designado por la Comisión de Selección responsable de dirigirse a los medios de comunicación;

V. Secretario Técnico: la persona designada por la Comisión de Selección para coadyuvar al Coordinador en el desarrollo de las sesiones de la Comisión de Selección;

VI. Días: días hábiles;

VII. Ley General: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

VIII. Reglas: las Reglas de Operación de la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción, y

IX. Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción.

CAPÍTULO III

De la Comisión de Selección

Artículo 4. La Comisión de Selección, tendrá las atribuciones que expresamente se señalan en la Ley General, en las presentes Reglas y en demás acuerdos que para el efecto sean aprobadas por la Comisión de Selección.

Artículo 5. La Comisión de Selección podrá establecer mecanismos de colaboración con instituciones académicas o de la sociedad civil para cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley General y las presentes Reglas.

Artículo 6. La Comisión de Selección tiene las siguientes atribuciones:

- I. Designar a los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional de conformidad con lo establecido en la Ley General y estas Reglas;
- II. Aprobar las presentes Reglas;
- II. Nombrar a un Coordinador, un Secretario Técnico y un Vocero de la Comisión de Selección;
- III. Aprobar la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;
- IV. Expedir la Convocatoria para la selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;
- V. Proponer y, en su caso aprobar, la creación de grupos de trabajo;
- VI. En caso de que se requiera, invitar a investigadores y académicos, especialistas en la materia, a coadyuvar con los trabajos de la Comisión de Selección;
- VIII. Documentar los acuerdos que se tomen en el Pleno, y
- IX. Las demás que acuerde el Pleno.

CAPÍTULO IV

Del Pleno de la Comisión de Selección

Artículo 7. El Pleno como máxima autoridad de la Comisión de Selección, es un órgano colegiado que está integrado por los integrantes, de conformidad a lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley General. El Pleno podrá sesionar válidamente con un quórum de cinco integrantes, salvo lo dispuesto por el artículo 19 de estas Reglas.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Pleno de la Comisión de Selección podrá formar grupos de trabajo.

CAPÍTULO V

De los Integrantes

Artículo 9. Los integrantes cuentan con las siguientes facultades:

- I. Derecho a voz y voto en las sesiones del Pleno de la Comisión de Selección;
- II. Presentar proyectos y puntos de acuerdo en las sesiones del Pleno de la Comisión de Selección;
- III. Proponer y formular puntos de discusión en el orden del día;
- IV. Realizar todos aquellos proyectos o tareas encomendadas por la Comisión de Selección;
- V. Presentar reformas o adiciones a las presentes Reglas, así como promover medidas para su adecuada operación, y
- VI. Las demás que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de la Comisión de Selección.

CAPÍTULO VI

Del Coordinador

Artículo 10. El Coordinador de la Comisión de Selección, será aquel Integrante designado por los integrantes de la Comisión de Selección.

Artículo 11. El Coordinador de la Comisión de Selección, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y conducir las sesiones del Pleno de la Comisión de Selección;
- II. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones del Pleno de la Comisión de Selección;
- III. Proponer al Pleno de la Comisión de Selección el nombramiento del Secretario Técnico;
- IV. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Pleno de la Comisión de Selección;
- V. Asegurar el registro y resguardo de la documentación e información relativa a la Comisión de Selección, integrando el archivo correspondiente;
- VI. Realizar la entrega-recepción formalmente al Coordinador que lo sustituya, y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VII

Del Secretario Técnico

Artículo 12. El Pleno de la Comisión de Selección, a propuesta del Coordinador, nombrará al Secretario Técnico, de conformidad con el artículo 11, fracción III, del presente ordenamiento. El Secretario Técnico no será integrante de la Comisión, carece de voz y voto, y tendrá las siguientes funciones:

I. Llevar el control de asistencia de las sesiones y dar cuenta de éste al Coordinador de la Comisión de Selección, declarando la existencia del quórum necesario para iniciar la sesión y desahogar el orden del día;

II. Prestar apoyo y asesoría necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que corresponden a la Comisión de Selección;

III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno de las sesiones de la Comisión de Selección;

V. Elaborar las minutas de las sesiones del Pleno de la Comisión de Selección, registrando los acuerdos y dar seguimiento a los mismos, y;

VI. Las demás que le encomiende la Comisión de Selección, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VIII

Del Vocero

Artículo 13. El vocero de la Comisión de Selección será el integrante responsable de dirigirse a los medios de comunicación y, a través de ellos, a la sociedad en general respecto a los asuntos que sean tratados por la Comisión de Selección.

CAPÍTULO IX

De las Sesiones de la Comisión de Selección

Artículo 14. El Pleno tendrá las sesiones necesarias para el cumplimiento de su mandato las cuales serán convocadas por el Coordinador con por lo menos 72 horas de anticipación. En casos urgentes, podrá convocar a sesión con 24 horas de anticipación.

Artículo 15. Las sesiones se celebrarán en las sedes que acuerde el Pleno o, en su defecto, el Coordinador.

Artículo 16. Salvo lo dispuesto por el artículo 19, los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los presentes, pero se requerirá de un mínimo de cuatro votos para que un acuerdo sea válido.

Artículo 17. La Comisión hará públicas las minutas de sus sesiones en los términos del artículo 25. En los casos que lo considere necesario la Comisión podrá sesionar públicamente.

Artículo 18. Los integrantes podrán asistir virtualmente a las sesiones a través de medios electrónicos (voz o vídeo), previa notificación al Coordinador y siempre y cuando existan las condiciones para asegurar una adecuada conectividad. La asistencia virtual se contabilizará para efectos de quórum y el integrante podrá emitir su voto por medio remoto.

En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, el Coordinador, levantará la certificación correspondiente.

Artículo 19. En la sesión de designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana el quórum para sesionar es de siete integrantes.

La designación de los miembros del Comité de Participación Ciudadana será por una votación calificada de siete integrantes. En caso de que luego de una segunda ronda de votaciones no se alcance esta mayoría, la designación se hará por mayoría de cinco integrantes.

La Comisión razonará la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, sin perjuicio de que cualquiera de sus integrantes emita un voto particular o concurrente.

Artículo 20. La convocatoria a sesiones del Pleno, deberá ser emitida por el Coordinador de la Comisión de Selección, la cual deberá contener el lugar, el día y la hora en que se celebrará, así como la propuesta del orden del día.

Artículo 21. Los integrantes del Pleno de la Comisión de Selección podrán emitir voto u opinión particular, voto u opinión disidente, o en su caso abstenerse. Los votos se insertarán en el acta y, en su caso, en el acuerdo correspondiente.

Artículo 22. Todos los acuerdos que se tomen en las sesiones, serán asentados en las minutas, que firmarán los integrantes de la Comisión de Selección. En cada minuta se anexará la lista de asistencia debidamente firmada por los Integrantes que participaron en ella.

CAPÍTULO X

De las Minutas de las Sesiones

Artículo 23. De cada sesión se levantará una minuta que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, declaratoria de quórum, los puntos del orden día, los acuerdos y el sentido de las votaciones.

Artículo 24. El proyecto de acta deberá someterse a su aprobación en la siguiente sesión del Pleno de la Comisión de Selección, debiendo el Coordinador entregar el proyecto a los miembros con una anticipación no menor de veinticuatro horas.

Artículo 25. Las minutas de cada sesión serán publicadas, una vez aprobadas por el Pleno de la Comisión en la sesión inmediata posterior, en la página electrónica de la Comisión una vez finalizada la sesión del Pleno.

CAPÍTULO XI

De las Excusas e Impedimentos

Artículo 26. Los integrantes deberán dar a conocer al Pleno las situaciones en las que consideren que puede existir un conflicto de interés. Corresponderá al Pleno determinar si ese conflicto constituye un impedimento para que el integrante emita su voto en el asunto de que se trate.

Artículo 27. Un integrante deberá de abstenerse de emitir su voto cuando un candidato a formar parte del Comité de Participación Ciudadana tenga una relación de subordinación jerárquica, o bien cuando exista una relación de parentesco hasta del cuarto grado.

CAPÍTULO XII

Del Archivo

Artículo 28. La Comisión de Selección deberá constituir y mantener un archivo, físico o electrónico, de todo aquello que vaya generado con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO XIII

De las Obligaciones de Transparencia y Protección de Datos Personales

Artículo 29. La Comisión de Selección deberá de publicar en la página electrónica de la Comisión por lo menos la siguiente información:

- I. El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- II. La lista de las y los aspirantes;
- III. Las versiones públicas de los documentos que hayan sido entregados para su inscripción, salvo que se trate de documentos que deban ser tratados como confidenciales;
- IV. El cronograma de audiencias o entrevistas;
- V. Las minutas de las sesiones del Pleno de la Comisión de Selección;

VI. La información que considere la Comisión de Selección.

Artículo 30. La Comisión de Selección será responsable de los datos personales que le sean otorgados con motivo del procedimiento de designación del Comité de Participación Ciudadana. En relación con éstos, deberán preservar su confidencialidad.

CAPÍTULO XIV

De las Reformas o Adiciones a las Reglas

Artículo 31. Los Integrantes de la Comisión de Selección tendrán facultad para presentar iniciativas de reformas o adiciones a estas Reglas, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Será presentada por el Integrante ponente al Pleno de la Comisión de Selección;
- II. El Pleno de la Comisión de Selección escuchará la propuesta y en su caso, la rechazará, modificará o aprobará; y
- III. En caso de ser aprobada por mayoría quedará incorporada de inmediato al texto del presente ordenamiento, debiéndose ordenar su publicación en los medios de comunicación idóneos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día en que sean aprobadas por el Pleno de la Comisión de Selección.

Artículo Segundo.- Las presentes Reglas serán publicadas en los medios de comunicación idóneos.